

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo Acumulado **076** 2019 00235

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre las defensas exoradas por la ejecutada Ligia María Niño Trujillo.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda ejecutiva.

2. Parte demandada Ligia María Niño Trujillo:

2.1. Documental: La allegada con el escrito de excepciones.

3. Parte demandada Eulalia Realpe Mosquera y yeison Emiro Orjuela Molina:

Sin solicitud probatoria.

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-102 de 1º de junio de 2022.